

Cartago, 27 de septiembre de 2023

Señor

Suscriptor y/o Usuario
Dirección: CLL 16 3N 73
Teléfono: 3153910461
CICLO: 106 /RUTA: 1210220470
Cartago

Radicado: 13432
Matrícula: 1820708

Asunto: INFORME DE RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN POR CONSUMO NO FACTURADO.

Respetado Suscriptor y/o Usuario, en atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicar el resultado de la investigación por consumo no facturado con base en los siguientes:

HECHOS:

1. La Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, realizó revisión técnica al inmueble identificado con código de cuenta o matrícula No. 1820708, en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto y Sexto de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, el cual la faculta para realizar revisiones de las instalaciones internas, revisión de los medidores o su retiro temporal con el fin de verificar su correcto funcionamiento y calibración, retirar la acometida cuando se requiera para verificar su estado y garantizar la correcta medición del consumo
2. La revisión técnica fue atendida por TATIANA TOBON LONDOÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1112767123, a quien conforme a lo descrito en el numeral Trece de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes se le entregó copia del Acta de Revisión y/o Instalación No 40513... del 18 de agosto de 2023, en la cual se relacionó la información del Suscriptor y/o Usuario, del equipo de medida encontrado en terreno, elementos de seguridad, carga instalada y demás observaciones halladas en el momento de la visita.
3. De la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia (n) la (s) siguiente (s) irregularidad (es), entendida (s) esta (s) como toda anomalía en el sistema de medida que afecta (n) directa o indirectamente el correcto registro de la energía consumida y/o la facturación del servicio:
 - Conexiones eléctricas alteradas o intervenidas: Conductores entre los terminales de entrada y salida de las fases R y S.
 - Equipo presenta -62.50% de error en la medida, según informe de laboratorio.
4. Así las cosas, en virtud a la irregularidad detectada en el equipo de medida No. 40502223-HOL-1, el mismo fue retirado, embalado y enviado al laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. para su respectiva evaluación.
5. Mediante certificado de calibración y ensayo No. 0533555 del 30 de agosto de 2023, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. Dicho certificado expresa que para el equipo de medida 40502223 su resultado es **NO CONFORME.**
6. La Empresa, mediante comunicación No. 13797 del 15 de septiembre de 2023, puso en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, los documentos en los que se evidencia(n) la(s) irregularidad(es) presentada(s) en el sistema de medida con el fin de que se pronunciara respecto a ellos, ejerciendo así su derecho de defensa, mediante guía 054012626114 del operador de correspondencia Envía, se hace efectiva la comunicación el día 18 de septiembre de 2023.

Para efectos de la investigación del caso, se trasladaron al usuario los siguientes medios de prueba y elementos de juicio:

- Acta de inspección o de revisión No. 40513 del 18 de agosto de 2023.
- Certificado de calibración y ensayo No. 0533555 del 30 de agosto de 2023, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.
- Registro fotográfico captado al momento de la visita.
- Análisis de consumos de la matrícula 1820708.

7. El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvertió los documentos e informes a él enviados

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La Empresa conforme el numeral Tercero de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, aunado al hecho que no es posible determinar el tiempo de permanencia de cualquier irregularidad que llegue a detectarse en un sistema de medida, la cual impide la correcta medición del consumo de energía que se suministra a un inmueble, ha establecido que cobrará a sus Suscriptores y/o Usuarios, aplicando los cinco (5) meses de que trata el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, la energía consumida y demás bienes, conceptos o servicios que no fueron facturados por error u omisión.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Empresa luego de haber realizado revisión técnica, de haber levantado acta de la misma y de haber recaudado y puesto en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario el material probatorio, mediante traslado con radicado **No. 13797 del 15 de septiembre de 2023**, a través de correo certificado, éste no presentó escrito de respuesta en el que controvertiera la irregularidad encontrada, los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en su Cláusula Trigésima, en concordancia con la Ley 142 de 1994.

Prueba de Arranque							
Corriente Arranque (mA)	Tension Aplicada (V)			Tiempo Prueba (min)	Resultado		
20,0	120			16	No Conforme		

RESULTADOS EN ACTIVA							
Pruebas de Exactitud							
Fase.	U(V)	I(A)	COS	Error (%)	U exp(%)	Error Maximo (%)	Resultado
R	120,00	0.25	1,00	-62,33	0,08	2,00	No Conforme
R	120,00	5	1,00	-62,35	0,08	1,25	No Conforme
R	120,00	5	0,50	-64,85	0,16	1,50	No Conforme
R	120,00	60	1,00	-62,24	0,08	1,25	No Conforme

Prueba de Verificación de la Constante. Método de Dosificación.							
Corriente(A)	Lectura Inicial	Lectura Final	Energía Suministrada	Error (%)	Error en punto de Prueba	Resultado	
60,00	32289,50	32290,25	2,00	-62,50	-62,24	Conforme	

Vigilado Supervenidos

En este caso particular el medidor resultó **NO CONFORME** en las pruebas de arranque y exactitud, con respecto al ensayo de verificación de la constante el medidor presenta un **-62.50%** de error en la medida.

Al dosificar una energía equivalente a (2 kWh) como bien se observa en el Certificado, a través de los patrones de referencia se obtiene un dictamen del funcionamiento de las partes internas del equipo de medida. Así las cosas, la lectura reportada por el equipo de medida (Lectura inicial: 32289,50), varió muy poco a pesar de haber inyectado la energía mencionada (Lectura final: 32290,25); lo que, en consecuencia, llevó a determinar que el medidor presenta un **-62.50%** de error en la medida, adicionalmente, el medidor presentó **conductor (Puente) entre los terminales de entrada y salida de las fases R y S**, tal hecho nos indica que el equipo de medida NO registra el consumo total generado por el usuario, generando así consumos a su favor.

Igualmente, se realiza una inspección visual al equipo de medida que se encuentra en prueba, obteniendo los siguientes resultados no conformes:

Código Observaciones	Descripción
CCEE	CIRCUITO DE CORRIENTE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Conductores entre los terminales de entrada y salida de las fases R y S)
TEEE	TARJETA(S) ELECTRÓNICA(S) CON ELEMENTO EXTRAÑO (Presenta una coloración oscura sobre el área de los circuitos de tensión de las fases R y S)
OOTOT	otros OTRO (Medidor sin tapa del bloque de terminales)

Por otra parte, el análisis del histórico de consumos del predio nos muestra bajos consumos en los meses anteriores a la revisión, y después de la visita donde se instala medidor en calidad de préstamo a espera del dictamen de laboratorio se denota un afloramiento en el consumo, es así como tales indicios nos conducen a establecer de manera inequívoca, que el equipo de medida NO registró el consumo real que es generado por el usuario, generando así consumos a su favor.

Aunado a lo anterior, la Empresa al adelantar la actuación administrativa de cobro de consumos dejados de facturar, toda vez que la situación que se detectó el día de la revisión técnica al inmueble del Suscriptor y/o Usuario, nos lleva de plano a afirmar que se trata de una irregularidad que impide la correcta medición de la energía consumida, aunado al hecho que como no es posible determinar el tiempo de permanencia de la misma, nos permite en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes y a lo señalado en el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar durante el periodo de CINCO (5) mes(es).

Por consiguiente, el cálculo de la energía dejada de facturar que se describe a continuación, por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica.

FÓRMULA Y CÁLCULO REALIZADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

Análisis de consumos	
Periodos a recuperar (5 meses anteriores a la revisión)	Consumos facturados en kWh
07/08/2023	200
07/07/2023	215
06/06/2023	219
07/05/2023	255
06/04/2023	177
Total del consumo facturado (CF):	1066 kWh
Error en la medida	
<p>Según el Contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes en su cláusula trigésima parte segunda enuncia nos indica que el cálculo del monto de energía dejada de factura procederá de acuerdo a las fórmulas establecidas en el ANEXO 3 que hace parte integral de las condiciones uniformes del presente contrato, para el caso en concreto, en dicho anexo se establece lo siguiente: De encontrarse en los equipos de medida porcentajes de error en la medida dictaminados por un laboratorio debidamente certificado y acreditado por el ONAC, la liquidación se efectuará de la siguiente manera:</p>	

El consumo no registrado activa (CNRA) se calculará aplicando el error porcentual en la medida (e %) a cada uno de los periodos ya facturados por LA EMPRESA (CFA) dentro del tiempo a recuperar:

$$CRA = CFA1 + e \%$$

$$CNRA = CRA - CFA$$

consumo no registrado activa **CNRA** está dado por:

$$\mathbf{CNRA = CR - CFA}$$

$$\mathbf{CR = CF \div (1 + e\%)}$$

Error en la medida e%:	- 62,50%
------------------------	-----------------

$$\mathbf{Consumo Real (CR) = CF \div (1 + e\%)}$$

Consumo Real (CR) = 1066 ÷ (1 + (-0,6250))	2843 kWh
--	-----------------

$$\mathbf{CNR = CR - CF}$$

CNR = 2843 kWh - 1066 kWh	1777 kWh
----------------------------------	-----------------

Cabe aclarar al usuario/suscriptor, que la recuperación de energía se realiza aplicando la tarifa del valor del kWh que se encontraba vigente (**TV**) según cada periodo a recuperar

Total, de la Recuperación = CNR x TV	\$1.431.687
---	--------------------

Teniendo en cuenta lo anterior, el total de energía suministrada no facturada a recuperar es **1777 kWh**, correspondientes a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.431.687) M/CTE.**

De otra parte, es preciso mencionar que, las revisiones en terreno o al equipo de medida efectuadas por LA EMPRESA para la investigación de consumos dejados de facturar serán cobradas al SUSCRIPTOR y/o USUARIO por un costo equivalente a diez (10) SMDL:

COBRO POR REVISIÓN PARE

VL Valor liquidación costo de revisión técnica	\$386.628
---	------------------

PERIODO DE FACTURACIÓN DONDE SERÁN CARGADOS LOS VALORES LIQUIDADOS

En virtud de lo manifestado anteriormente en el presente informe, los siguientes conceptos y valores serán cargados a la factura del servicio de energía suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de LA EMPRESA -SAC- con la matrícula No. 1820708 en el periodo siguiente a la entrega del presente informe.

- Concepto "consumo no facturado -808-": la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.431.687) M/CTE.
- Concepto "revisión PARE -993-": la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$386.628) M/CTE

Lo anterior en ejercicio de facultades conferidas por la ley 142 de 1994 en los artículos 146 y 150, el contrato de condiciones y, conceptos de la SSPD, CREG y demás normas que regulan la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Es de suma relevancia anotar que, contra el presente informe, donde se evidencia el cobro de la energía a recuperar NO procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, resaltando que sólo de la expedición de la factura donde se evidencia el consumo que se pretende recuperar, surge la oportunidad procesal para que el usuario presente reclamaciones respecto de los valores indicados en el presente informe, a través de los canales habilitados:

- **Línea de atención principal 3204065436**
- Correo Electrónico: contactenoscartago@eep.com.co
- Página Web www.eep.com.co opción PQRS.
- Línea 115 Opción 2.
- Línea de Atención **0363151515**

Para concluir es pertinente informar al usuario que se encuentra a su disposición la **Línea de atención principal 3204065436** para la solicitud de información que requiera, de igual forma es debido indicarle que **la Empresa se encuentra en la mejor disposición para llegar a una solución definitiva concertada con el Suscriptor y/o Usuario, a través de la financiación y celebración de acuerdos de pago del consumo a recuperar.**

RESIDENCIAL ESTRATO 4-5-6	
CONCEPTO DE ENERGÍA NO FACTURADA	\$ 1.431.687
CONCEPTO POR REVISIÓN PARE	\$ 386.628
TOTAL	\$ 1.818.315
INTERÉS	1,61%
MESES	CUOTAS
6	-\$ 320.357
8	-\$ 244.063
10	-\$ 198.318

La presente comunicación se pondrá en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario en la dirección de la matrícula No. 1820708.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GIRALDO DE LOS RÍOS
Subgerente Soluciones Energéticas
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A ESP.

SHurtadoE.

EXP. 1209